



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA N.º 2022-00781

Accionante: **Jorge Edgar Espinosa González** en representación de su hijo **Juan Sebastián Espinosa Díaz**.

Accionada: **I.E. Colegio Jordán de Sajonia**.

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho **Dispone:**

Primero: Se ADMITE la presente acción de tutela instaurada por **Jorge Edgar Espinosa González** en representación de su hijo **Juan Sebastián Espinosa Díaz** en contra de **I.E. Colegio Jordán de Sajonia**.

Segundo: Vincúlese al Ministerio de Educación y a la Secretaría Distrital de Educación.

Tercero: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: Oficiése a la entidad accionada y vinculadas para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: De otra parte, al no darse los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, debido a que las circunstancias de modo, tiempo y lugar que refiere la accionante para fundar su solicitud, en línea de principio, no permiten establecer la necesidad de urgencia ni mucho menos la existencia de un perjuicio irremediable como supuestos que son inherentes para el buen suceso de una determinación de esta naturaleza.

Lo anterior, en la medida en que se presume que los certificados de estudio requeridos, son necesarios hasta el próximo período académico, es decir para la matrícula del año 2023.

Así mismo, se agotaría el objeto de este trámite constitucional, valga decir, de carácter prioritario en virtud a que se debe dictar fallo en el término de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud¹.

Sexto: Notifíquese la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 02591 de 1991.

¹ Artículo 29 Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Borda', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

MCPV